



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20 – 34, Tercer Piso, Edif. Guerra, Tel. N°: 2825355

Sincelejo, cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO

Radicación N° 70001-33-33-009-**2014-00275-00**

Demandante: **WILSON ANTONIO PEREZ VARGAS**

Demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-U.G.P.P.-.**

Asunto: Falta de competencia- Remisión del expediente

1. ANTECEDENTES

El señor WILSON ANTONIO PEREZ VARGAS a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con el fin de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-U.G.P.P.-, por la suma de CIENTO TRECE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$113.005.396), correspondiente a las diferencias de las mesadas dejadas de percibir, causadas desde el mes de enero de 2006 hasta el mes de octubre de 2014, así mismo, solicita se condene a la demandada, a actualizar el ingreso base de liquidación del ejecutante por todo lo devengado por él, en el último año de servicios, de igual manera los intereses, las costas y gastos del presente proceso.

El título ejecutivo de recaudo, se encuentra integrado por la sentencia calendada 6 de diciembre de 2010 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo, mediante la cual se declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 2006-2-09870 del 13 de diciembre de 2006 y se condenó al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, a reliquidar la pensión vitalicia de jubilación del señor WILSON ANTONIO PEREZ VARGAS, así como también, la sentencia

de fecha 29 de marzo de 2012, dictada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, confirmatoria de la anterior providencia.

La parte ejecutante señala, que la entidad ejecutada asumió la función pensional del INCORA y ordenó al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia poner a disposición de la U.G.P.P., las bases de datos, aplicativos y la información completa relacionada con la función pensional del INCORA.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-C.P.A.C.A-, consagra:

"Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (subrayado fuera de texto)

En el sub examine se persigue la ejecución de una condena impuesta por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, específicamente proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo y a su vez confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, por lo que éste Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, correspondiéndole entonces el conocimiento al Juzgado Tercero Administrativo en mención.

Como consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la unidad judicial competente, para el trámite del proceso ejecutivo incoado.

Por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo instaurado por el señor **WILSON ANTONIO PEREZ VARGAS** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-U.G.P.P.**, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Sincelejo (hoy oral), con el fin de que asuma el conocimiento del mismo, según lo dicho, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Se tiene al Dr. **FERNANDO JOSE TOVAR CORRALES**, identificado con C.C. No.91.201.552 de Bucaramanga y T.P. No. 114.918 del C.S de la J. como apoderado judicial del señor **WILSON ANTONIO PEREZ VARGAS**, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

A.P.G.B

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de julio de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA